

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00402

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo dispuesto en proveído del 15 de febrero de los corrientes², ya que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se surtieron cada uno de los traslados establecidos en la ley procesal, y con fundamento en los artículos 368, 372 y 375 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR **la hora de las 8:00 a.m. del día 22 de agosto de la presente anualidad**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.

QUINTO: En aplicación del numeral 7° y el párrafo del 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes de la siguiente forma:

1. DEMANDANTE:

1.1. Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda³, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. Testimonial: Habiéndose cumplido los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que comparezcan para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos objeto de litigio que le consten, se decretan los testimonios de Amparo Jiménez y Gustavo Alirio Morales Acosta, quienes deberán presentarse en la fecha señalada. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante y

¹ Archivo 054 del cuaderno principal.

² Archivo 053.

³ Páginas 8 a 11 del archivo 005.

en caso de que no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.

1.3. Inspección judicial: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial para efectos de verificar directamente los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como también, la instalación adecuada de la valla en un lugar visible de la propiedad. En ese orden, el citado medio probatorio se practicará en forma virtual en la fecha que se fije para tales efectos.

1.4. Dictamen pericial: En aplicación de los artículos 226 y 227 *ejusdem* se le otorga a la parte demandante el término de 15 días para que allegue experticia elaborada por el profesional correspondiente donde se informe sobre (i) los linderos actualizados del predio atendiendo la nomenclatura que actualmente utiliza el Distrito Capital, así como la medición de cada uno, (ii) el área del terreno y el área de construcción en metros cuadrados, (iii) el avalúo catastral y comercial vigente para el año 2024, (iv) la vetustez y características del inmueble, precisando las mejoras que ha realizado el demandante durante la posesión que alega y (v) los demás hechos expuestos en el libelo incoativo, anexando el material fotográfico y los planos necesarios para orientar a las partes y al Despacho.

Una vez aportado el dictamen pericial se correrá traslado como lo prescribe el artículo 228 del estatuto procesal. En todo caso, se advierte que el perito debe comparecer a la diligencia de inspección judicial.

2. CURADOR *AD LITEM* DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ESPEJO VEGA (q.e.p.d.) Y BIVIANA VEGA (q.e.p.d.), Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS:

2.1. La auxiliar de la justicia designada en el asunto contestó a la demanda sin elevar excepciones de mérito ni solicitar medios de prueba⁴.

3. DE OFICIO:

3.1. Se decreta el interrogatorio del demandante MARCO ANTONIO DORADO CASTRO en consonancia con el numeral 7° del artículo 372 *ejusdem*, quien deberá absolver las preguntas que efectuó el Despacho y la curadora *ad-litem* de los herederos y personas indeterminadas en la fecha ya fijada.

3.2. Se decreta como prueba documental copia auténtica del escrito de demanda y la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad el 6 de marzo de 2020 en el proceso de pertenencia No.110013103013-2017-00188-00. Se otorga el término de 15 días al extremo actor para que adelante los trámites pertinentes y cancele los emolumentos de rigor para obtener las copias aquí requeridas, atendiendo que el asunto no se encuentra archivado según consulta de procesos⁵.

⁴ Archivo 045.

⁵ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

En todo caso, por Secretaría oficiase a la autoridad en mención precisando que la prueba está a cargo del demandante Marco Antonio Dorado Castro.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 057
fijado el 7 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa3260483467bcc0fa893097d84beb3ef261963aff13f5256a854138ab61493**
Documento generado en 06/05/2024 04:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>